



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Nelsy Fierro Santa en Representación de Juan Camilo Flores Fierro
Demandado	Juan Carlos Flores Henao
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00133 00
Asunto	<b>Convoca audiencia</b>
Fecha de la providencia	Primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

\*Como quiera que la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado del demandado fue presentada de extemporánea, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno al respecto.

No obstante y pese a la sanción procesal que prevé el art. 372 del CGP ante la inasistencia injustificada de las partes a la audiencia programada como en efecto se ha verificado en esta oportunidad, en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes dadas las actuales condiciones de salubridad donde debe privilegiarse el uso de las herramientas tecnológicas y de la comunicación previstas en el Decreto 806 de 2020 y para agilizar el proceso y flexibilizar la atención a los usuarios, se dispone nuevamente a la audiencia inicial y/o única en los términos programados en auto de fecha 15 de julio de 2020, que había sido debidamente publicada por los canales tecnológicos del Juzgado previstos por el CJS y a ellos deben acudir en forma oportuna.

No obstante, advertirles a partes y apoderados que no habrá lugar ni serán admisibles aplazamientos y si ninguna parte concurre, se dará aplicación al inciso segundo del numeral 4 del art. 372 del CGP.

### **CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	<b><u>Noviembre 23 de 2020</u></b>
Hora:	8: 30 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

### **ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

---

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Se les recuerda a partes y apoderados la obligación que les asiste de asistir a la audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias que establece el CGP; y procurar la presencia de sus testigos.

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a partes y apoderados para que actualicen con la debida antelación a la fecha programada, sus correos electrónicos y anunciar los canales virtuales a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, como lo reclama el Decreto 806 de 2020 y acatar las exigencias sobre sus deberes previstas en el Nral 14 del art. 78 del CGP

**NOTÍFIQUESE,**



**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

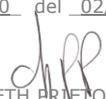
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 50 del 02/09/2020



AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria